

El señor Villaran rectificó algunos de los hechos aludidos por el señor Izaga.

Cerrada la discusion, se procedió a votar el dictamen y resultó desecharlo por 20 balotas contra 17.

El señor García propuso que se rectificase la votacion.

El señor Chacaltana observó que no había motivo para hacer la rectificacion propuesta; y en consecuencia el señor García retiró su indicacion.

Se puso en debate el dictamen de minoria.

Sin discusion se procedió a votar el dictamen y resultó aprobado por 23 balotas contra 14.

En consecuencia, S. E. proclamó Senadores propietarios y suplentes por el expresidente Departamento, a los señores indicados en el dictamen aprobado, dejando pendiente la calificacion personal de los propietarios para la session proxima, por ser la hora avanzada, y se levantó la session.

S.º JUNTA PREPARATORIA.

Sesion del Lunes 24 de Mayo de 1886.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANDAMO.

Abierta la session á las 2 15 p. m. con asistencia de 29 señores Senadores, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dio cuenta:

Del dictamen de la Comision especial de Poderes en las actas electorales del Departamento de Huánuco—A la orden del dia.

ORDEN DEL DIA.

Se procedió a calificar personalmente a los señores Senadores proclamados por el Departamento de Lambayeque, Izaga y Salcedo, y fueron aprobados el 1.º por 28 votos contra 1 y el 2.º por 27 contra 1.

Presentes los interesados, en la elección del Departamento de Huánuco, se leyó y puso en discusion el dictamen arriba indicado, cuyo tenor es como sigue:

COMISION ESPECIAL DE PODERES.

Señor:

Vuestra Comision especial de Poderes, despues de haber atendido ayer el debate publico de las elecciones del Departamento de Huánuco, ha examinado minuciosamente los documentos que han exhibido los interesados y encuentra que en cada una de las tres Provincias que componen el Departamento, ha funcionado un colegio, cuya legalidad esta comprobada.

En la Provincia de Hacamallos funcionó un solo colegio, presidido por don Estanislao Flores; el acta final arroja la siguiente votacion: Senadores propietarios D. Francisco de Paula Muñoz, por 44 votos, D.

Manuel S. Medina, por 43 y D. Jose Manuel Pinzás, por 1. Senadores suplentes, D. Jose M. Miranda, por 44 votos, D. Leonidas Leguiza, por 43.

En la Provincia del Cercado, aparecen dos colegios, presidido el uno por D. Leonidas Leguiza, cuyas elecciones primarias adolecan de defectos sustanciales e irreparables, y el otro presidido por D. José M. Pinzás, ha funcionado con los requisitos de ley. En este ultimo colegio, que a juicio de vuestra comision es el que debe aprobarse, han alcanzado, el citado señor Muñoz 55 votos, y el señor Pinzás 54, para Senadores propietarios: el Dr. D. Manuel Vicente Morote 46 votos; el Dr. Francisco E. Velarde 35 y D. Pedro Garces 16 votos para Senadores suplentes.

En la Provincia del Dos de Mayo, aparecen actas por tres colegios, de los cuales solo puede estimarse como legal la que corresponde al colegio presidido por D. Feliciano Picon. Esto ha dado la votacion siguiente: 45 votos para los señores Muñoz y Pinzás, como Senadores propietarios, é igual numero de sufragios para los Doctores Morote y Velarde, como Senadores suplentes.

Los otros dos colegios aparecen funcionando el mismo dia 13 de Abril en la Villa de la Union, presididos ambos por D. José Casimiro Gil, y son los mismos electores los que intervienen en la elección y los que suscriben las dos actas finales; sin embargo, el uno favorece al señor Manuel S. Medina y el otro al Dr. Jose Casimiro Ulloa. Ademas, comparando las tres actas resultan figurando en los tres colegios a la vez, varios electores. En el caso mas favorable, cuando las mismas personas hubieren formado esas actas y no se hubiesen falsificado las firmas, existiria siempre la suplantacion del sufragio; y si se acepta como legal el colegio presidido por Picon, los otros dos, que resultan formados con parte de los electores de aquél, son necesariamente falsos e ilegales y de todos modos revelan un hecho pasible.

Haciendo el computo de la votacion legal, resulta: que el señor Francisco de Paula Muñoz ha obtenido 144 votos, el Dr. Manuel V. Morote 91, y el Dr. Francisco E. Velarde 80, sobre el total de 144.

Por lo expuesto, vuestra comision opina: 1.º que proclameis como Senadores propietarios por el Departamento de Huánuco á los señores Francisco de P. Muñoz y José Manuel Pinzás, y como suplentes a los Doctores Manuel V. Morote y Francisco E. Velarde; 2.º que califiquéis personal-

DIARIO DE LOS DEBATES

mente á los propietarios, contra quienes no resulta tacha legal, reservando la calificación de los suplentes para cuando fueren llamados; y 8.^o que remities los antecedentes, con copia de este dictamen, al Ministerio de Justicia, para que se abra el juicio correspondiente por falsificación de las actas de la Provincia del Dos de Mayo.

Dese cuenta.—Sala de la Comisión, á 22 de Mayo de 1886.—*Celso Bambaren,—Andrés Menéndez,—A. de La Torre González.*

Los señores Medina y Ulloa, impugnaron el dictamen, sosteniendo la legalidad de las actas que les son favorables.

Los señores Pinzás y La Torre González, lo apoyaron, justificando el procedimiento de la Comisión.

Hicieron rectificaciones respectivamente los indicados señores.

Cerrado el debate S. E. indicó que como el dictámen contenía tres partes distintas, se votarían separadamente.

Votada la primera, relativa á la calificación electoral, fué aprobada por 25 balotas contra 8.

Se procedió á la calificación personal de los señores electos y resultó aprobado el señor Muñoz por 80 balotas contra 5 y el señor Pinzás por 25 contra 8.

S. E. los proclamó como tales Senadores propietarios por el Departamento de Huánuco.

Al iniciarse la votación de la última parte, el señor La Torre González propuso que la votación fuese pública, desde que esta conciencia no contenía nada de personal.

S. E. observó que la práctica era votar esos asuntos en la forma secreta y que así había procedido la Cámara de Diputados en uno de idéntica naturaleza.

No insistiendo el señor La Torre González, se procedió á votar por balotas, la conclusión referente al enjuiciamiento de los que han intervenido en la falsificación de las actas electorales de la Provincia del Dos de Mayo; y resultó aprobada por 16 balotas contra 12.

Después de lo cual S. E. levantó la sesión, convocando para el Miércoles próximo.

9.^a JUNTA PREPARATORIA.

Sesión del Miércoles 26 de Mayo de 1886.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANDAMO.

Abierta la sesión á las 2 30 p. m. con asistencia de 28 Señores Senadores, se leyó y aprobó el acta de la anterior, con la rectificación del Señor Morales Alpaca, de que no fué votación nominal, sino ordinaria la que propuso el Señor La Torre González.

Se dió cuenta:

De un dictámen de la Comisión Principal de Poderes, en la elección de Senadores Suplentes, por el Departamento de Lima.—A la orden del día.

ORDEN DEL DÍA.

S. E. puso en debate el siguiente dictámen:

COMISIÓN DE PODERES.

Señor:

Para hacer la proclamación de Senadores Suplentes por el Departamento de Lima, vuestra Comisión ha tomado en cuenta las actas de las Provincias de Lima, Cañete, Huarochiri, Yauyos y Canta, preciñiendo de las de Chancay, en cuyas elecciones adolecen de graves irregularidades.

Haciendo el cómputo de los votos emitidos en las cinco referidas Provincias, resulta que, Don Manuel Lecca ha obtenido doscientos veintiocho votos, Don José M. Romero doscientos diecisiete y Don Eduardo Lembecka ciento setenta y seis: es decir, que los dos primeros han sido elegidos por mayoría absoluta, y el último por mayoría relativa.

Opina en consecuencia, vuestra Comisión, que proclameis Senadores Suplentes por el Departamento de Lima, á los Señores Manuel Lecca, José M. Romero y Eduardo Lembecka, reservando su calificación personal para cuando por cualquier motivo tengan que ingresar á la Cámara.

Dese cuenta:

Sala de la Comisión.—Lima, Mayo 26 de 1886.

Francisco Flores Chinarrro.—J. Gregorio García.—Emilia Forero.

El Señor Morales Alpaca observó, que no era la Comisión Principal la que debía dictaminar en la elección de los Senadores Suplentes por Lima, sino la especial que fué la que lo hizo en la de los propietarios; dejando pendiente su dictamen, en cuanto a los Suplentes, para ampliarlo ó completarlo con vista de las actas electorales de las demás Provincias; y pidió que volviese a la Comisión Especial, el expediente de la materia, teniéndose por no puesto al despacho el presente dictámen.

El Señor Forero, manifestó que la Comisión Principal de Poderes, se había creído en el derecho de dictaminar en esta elección y las demás pendientes, desde que en concepto de ella, el encargo de la especial había terminado con la calificación de